

LEY N° 28478

DECRETO SUPREMO N° 016-2006-DE/SG

APRUEBAN REGLAMENTO DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO DEFINICIONES Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-Objeto

El presente reglamento tiene por objeto establecer las responsabilidades de los órganos componentes del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, así como regular las relaciones interinstitucionales en función a sus áreas de competencia.

Artículo 2.-Definiciones

- a. Amenaza.**-Situación o actitud generada a través de capacidades y acciones de opositores, adversarios, enemigos, evidenciados o potenciales que afectan el logro de los intereses y/u objetivos de la Seguridad Nacional.
- b. Objetivos nacionales.**-Son situaciones por crear y alcanzar, que expresan los intereses y aspiraciones vitales que la Nación busca satisfacer en un determinado período de su existencia. Orientan la acción de sucesivos gobiernos y tienen vigencia mientras subsistan los intereses y aspiraciones nacionales que le dieron origen.
- c. Poder nacional.**-Es la capacidad actual que tiene el Estado, resultado de la integración de todos los recursos de disponibilidad inmediata, tangible e intangible que pueden aplicar en un momento determinado para imponer su voluntad y lograr sus fines en el ámbito interno y externo, pese a los obstáculos de diversa índole que se interpongan.
- d. Potencial nacional.**-Es la totalidad de los recursos tangibles e intangibles de disponibilidad mediata que en determinado momento existen en la realidad nacional, en situación latente y que son susceptibles de aprovechamiento por el Estado, para la consecución de sus fines, mediante su incorporación al Poder Nacional. La transformación de este Potencial que se convierte en Poder Nacional configura el Desarrollo Nacional.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todas las entidades y órganos componentes del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional.

TÍTULO II DEL SISTEMA DE SEGURIDAD Y DEFENSA NACIONAL

CAPÍTULO I COMPOSICIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL SISTEMA

Artículo 4.- Sistema de Seguridad y Defensa Nacional

El Sistema de Seguridad y Defensa Nacional es el conjunto interrelacionado de elementos del Estado cuyas funciones están orientadas a garantizar la Seguridad Nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de la Defensa Nacional.

Artículo 5.- Composición

El Sistema de Seguridad y Defensa Nacional es presidido por el Presidente de la República y conformado por:

- a.- El Consejo de Seguridad Nacional;
- b.- El Sistema de Inteligencia Nacional;
- c.- El Sistema Nacional de Defensa Civil;
- d.- Los Ministerios, Organismos Públicos y Gobiernos Regionales.

Artículo 6.- Responsabilidades

Las responsabilidades del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional son las siguientes:

- a. Establecer lineamientos que permitan la articulación y optimice el accionar de los órganos componentes, privilegiando la relación funcional entre ellos.
- b. Desarrollar el proceso de planeamiento estratégico de la Defensa Nacional, para prevenir las amenazas y escenarios conflictivos que afectarían la Seguridad Nacional.
- c. Implementar el proceso de preparación del Poder Nacional y cooperar en el desarrollo del Potencial Nacional.
- d. Optimizar la Defensa Nacional, como instrumento de la Seguridad Nacional priorizando y/o combinando, medios en los diversos campos de la actividad nacional.
- e. Coordinar con el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores la educación obligatoria en materia de Seguridad y Defensa Nacional en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo del Perú.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 7.- Consejo de Seguridad Nacional

El Consejo de Seguridad Nacional es el más alto órgano de decisión del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, que bajo la presidencia del Presidente de la República establece la Política que orienta la conducción de la Defensa Nacional. Los Miembros tienen voz y voto en las sesiones del Consejo. La condición de Miembro sólo es ejercida por el titular.

El Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, por la naturaleza de sus funciones es el Secretario del Consejo.

El Consejo de Seguridad Nacional mantiene relaciones permanentes con los organismos integrantes del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, Poderes del Estado, y otros organismos competentes.

Cuando en el presente reglamento se mencione la palabra Consejo, se entenderá como Consejo de Seguridad Nacional.

Artículo 8.- Composición

El Consejo esta conformado por:

- a. El Presidente de la República;
- b. El Presidente del Consejo de Ministros;
- c. El Ministro de Relaciones Exteriores;
- d. El Ministro de Defensa;
- e. El Ministro de Economía y Finanzas;
- f. El Ministro del Interior;
- g. El Ministro de Justicia;
- h. El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;
- i. El Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia.

Artículo 9.- Funciones

El Consejo tiene las funciones siguientes:

- a. Aprobar la Política del Estado para la Seguridad y Defensa Nacional;
- b. Aprobar las Directivas sobre Seguridad Nacional;
- c. Aprobar los requerimientos presupuestales originados como consecuencia del Planeamiento Estratégico para la Seguridad y Defensa Nacional;
- d. Aprobar las adquisiciones de equipamiento militar de carácter estratégico destinado a la Seguridad y Defensa Nacional procurando dentro de la función asignada a cada institución castrense la estandarización del equipamiento;
- e. Aprobar el Plan Anual de Inteligencia (PAI), remitido por el Consejo de Inteligencia Nacional, así como supervisar y evaluar su cumplimiento;
- f. Asegurar que los componentes del Sistema, cumplan los acuerdos aprobados por el Consejo.

Artículo 10.- Sesiones

El Consejo se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente del Consejo. Los miembros del Consejo podrán solicitar a la Presidencia la convocatoria de manera extraordinaria.

Los acuerdos, actas, grabaciones y transcripciones que contienen las deliberaciones sostenidas en las sesiones del Consejo, dependiendo de su naturaleza, son de carácter secreto, reservado o confidencial, de acuerdo a la clasificación que le otorgue el propio Consejo, en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 11.- Quórum y Representación

El quórum para las sesiones del Consejo será la mitad más uno del número legal de sus miembros. Ningún miembro podrá ser representado. Las sesiones no podrán iniciarse sin la presencia del Presidente del Consejo.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mitad más uno del número legal de sus miembros. Cuando la sesión se realice con la mitad más uno del número legal de sus miembros, los acuerdos se adoptarán por unanimidad. El Presidente del Consejo tiene voto dirimente y ejerce la facultad de veto.

Artículo 12.- Secretario del Consejo

El Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa es el Secretario del Consejo y como tal asiste a todas las sesiones con derecho a voz pero no a voto. En caso de ausencia justificada podrá ser reemplazado por el Director de Política y Estrategia de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa.

Artículo 13.- Responsabilidades del Secretario del Consejo

Son responsabilidades del Secretario del Consejo:

- a. Asegurar el funcionamiento y aspectos administrativos inherentes a las sesiones del Consejo;
- b. Presentar al Presidente del Consejo de Ministros, los temas de la agenda a tratar en la sesión del Consejo, quien a su vez los presentará al Presidente del Consejo para su aprobación;
- c. Realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias dispuestas por el Presidente del Consejo;
- d. Formular por escrito, solo en original, las actas de las sesiones del Consejo;
- e. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros;
- f. Informar periódicamente al Presidente del Consejo sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos;
- g. Llevar el archivo de las actas, control de las copias que pudieran existir, así como de los antecedentes, agendas y acuerdo de las sesiones del Consejo;
- h. Autorizar la expedición de documentos del archivo para su explotación interna en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Artículo 14.- Del Presidente de la República

El Presidente de la República preside el Consejo.

Tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Tomar decisiones en materia de Seguridad y Defensa Nacional en concordancia con los Intereses Nacionales;
- b. Desarrollar una apropiada dirección de los medios del Estado Peruano para el logro de los Objetivos Nacionales;
- c. Aprobar los temas de la agenda del Consejo;
- d. Convocar y presidir todas las sesiones del Consejo;
- e. Hacer cumplir los acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo;
- f. Autorizar la participación de otros funcionarios del Estado en las sesiones del Consejo, de acuerdo a la naturaleza de los asuntos a tratar y/o a petición de cualquiera de los miembros del Consejo;
- g. Autorizar la expedición de documentos del archivo para uso externo en concordancia con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 15.- Del Presidente del Consejo de Ministros

El Presidente del Consejo de Ministros tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo.
- b. Supervisar el proceso de Planeamiento Estratégico de la Defensa Nacional en coordinación con el Ministro de Defensa.
- c. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- d. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;

Artículo 16.- Del Ministro de Relaciones Exteriores

El Ministro de Relaciones Exteriores tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Proteger y promover ante la Comunidad Internacional, los Intereses Nacionales, a través del servicio exterior, en concordancia con los acuerdos aprobados en el Consejo.
- b. Gestionar y coordinar la ejecución de la estrategia nacional para el ámbito externo, aprobada por el Consejo.
- c. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- d. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;
- e. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;
- f. Integrar comisiones por encargo del Consejo.
- g. Difundir la doctrina de Seguridad y Defensa Nacional en el servicio diplomático de la República.

Artículo 17.- Del Ministro de Defensa

El Ministro de Defensa tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Formular y proponer al Consejo la Política de Estado para la Seguridad y Defensa Nacional para su aprobación;
- b. Implementar y ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo, correspondientes al Campo Militar;
- c. Coordinar la ejecución de los acuerdos aprobados por el Consejo, correspondientes a los Campos no Militares;
- d. Desarrollar el proceso de planeamiento estratégico para la Defensa Nacional;
- e. Apoyar la estrategia nacional para el ámbito externo;
- f. Impulsar en coordinación con el Ministerio de Educación y la Asamblea Nacional de Rectores la educación en Seguridad y Defensa Nacional;
- g. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- h. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;
- i. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;
- j. Integrar comisiones por encargo del Consejo.

Artículo 18.- Del Ministro de Economía y Finanzas

El Ministro de Economía y Finanzas tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Asignar oportunamente, de acuerdo a la normatividad vigente en materia presupuestal, los recursos económicos y financieros para ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo;
- b. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- c. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;
- d. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;
- e. Integrar comisiones por encargo del Consejo.

Artículo 19.- Del Ministro del Interior

El Ministro del Interior tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Establecer los mecanismos y procedimientos para proteger y apoyar a la población en caso de agresiones violentas en el ámbito interno;
- b. Contribuir a impulsar la educación en Seguridad y Defensa Nacional y la cohesión nacional, en coordinación con el Ministerio de Defensa;
- c. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- d. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;
- e. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;
- f. Integrar comisiones por encargo del Consejo.

Artículo 20.- Del Ministro de Justicia

El Ministro de Justicia tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Asegurar que los acuerdos aprobados en el Consejo, estén enmarcados dentro del orden jurídico nacional e internacional;
- b. Proponer la formulación de los dispositivos legales, que sean necesarios para la ejecución de los acuerdos del Consejo;
- c. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- d. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;
- e. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;
- f. Integrar comisiones por encargo del Consejo.

Artículo 21.- Del Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

El Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Conducir las operaciones militares conjuntas en cumplimiento a la Directiva de Planeamiento Estratégico de la Defensa Nacional aprobada por el Consejo;
- b. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- c. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;
- d. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;
- e. Integrar comisiones por encargo del Consejo.

Artículo 22.- Del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia

El Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Proveer la inteligencia necesaria para el proceso de planeamiento estratégico de la Defensa Nacional.
- b. Orientar al Sistema de Inteligencia Nacional hacia el conocimiento de los actores directos e indirectos, que representan amenazas y riesgos a la Seguridad Nacional.
- c. Conducir el esfuerzo del Sistema de Inteligencia Nacional, desarrollando acciones que protejan las capacidades nacionales frente a los esfuerzos de Inteligencia y de otro tipo, que ejecuten adversarios evidentes o potenciales, cuyos efectos perjudicarían la Seguridad Nacional
- d. Recomendar los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- e. Asesorar al Consejo sobre los aspectos relacionados con su competencia;
- f. Cumplir los acuerdos del Consejo que son de su competencia;
- g. Integrar comisiones por encargo del Consejo.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL

Artículo 23.- Del Sistema de Inteligencia Nacional

El Sistema de Inteligencia Nacional produce inteligencia y conduce la contrainteligencia nacional de acuerdo a su Ley y Reglamento.

Artículo 24.- Responsabilidades

El Sistema de Inteligencia Nacional tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Participar en el planeamiento estratégico de la Defensa Nacional.
- b. Orientar el esfuerzo cooperativo e interoperativo de los componentes del Sistema de Inteligencia.
- c. Identificar las amenazas y prevenir con oportunidad los conflictos internos y externos que podrían afectar la Seguridad Nacional.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Artículo 25.- Del Sistema Nacional de Defensa Civil

El Sistema Nacional de Defensa Civil protege a la población contra la acción de armas e ingenios de destrucción, socorriendo por todos los medios a las víctimas y disminuyendo rápidamente las consecuencias de acuerdo a su Ley y Reglamento.

Artículo 26.- Responsabilidades

El Sistema Nacional de Defensa Civil tiene las responsabilidades siguientes:

- a. Participar en el planeamiento estratégico de la Defensa Nacional.
- b. Minimizar o evitar la pérdida de vidas humanas y bienes materiales frente a la agresión militar externa o acciones violentas de enemigos internos.
- c. Ejecutar los procesos de movilización y desmovilización necesarios, para afrontar emergencias ocasionadas por conflictos externos e internos.

CAPÍTULO VI RESPONSABILIDADES DE LOS MINISTERIOS, GOBIERNOS REGIONALES Y ORGANISMOS PUBLICOS

Artículo 27.- Responsabilidades de los Ministerios

Los Ministerios tienen las responsabilidades siguientes:

- a. Definir procesos orientados a compatibilizar la Seguridad y Defensa Nacional con actividades propias de su competencia;
- b. Compatibilizar los planes estratégicos sectoriales con las políticas de Seguridad y Defensa Nacional;
- c. Planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de Defensa Nacional, en su ámbito de competencia;
- d. Optimizar el funcionamiento de las respectivas Oficinas de Defensa Nacional.

Artículo 28.- Responsabilidades de los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales tienen las responsabilidades siguientes:

- a. Planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de Defensa Nacional, en el ámbito regional;
- b. Compatibilizar los planes estratégicos regionales con las políticas de Seguridad y Defensa Nacional;
- c. Coordinar y concertar acciones pertinentes a la Defensa Nacional, con las municipalidades, provinciales y distritales, así como con la población en los ámbitos regionales;
- d. Optimizar el funcionamiento de las respectivas Oficinas de Defensa Nacional.

Artículo 29.- Responsabilidades de los Organismos Públicos

Los Organismos Públicos tienen las responsabilidades siguientes:

- a. Definir procesos orientados a compatibilizar la Seguridad y Defensa Nacional con actividades propias de su competencia;
- b. Planear, programar, ejecutar y supervisar las acciones de Defensa Nacional, en su ámbito de competencia;
- c. Optimizar el funcionamiento de las respectivas Oficinas de Defensa Nacional.

Artículo 30.- De las Oficinas de Defensa Nacional

Las Oficinas de Defensa Nacional asesoran a la Alta Dirección de sus correspondientes entidades, en asuntos de Seguridad y Defensa Nacional. Desarrollarán las funciones generales de Defensa Nacional, Difusión de Doctrina, Movilización y Defensa Civil.

Las Oficinas de Defensa Nacional mantienen relación técnica con la Dirección General de Política y Estrategia (DIGEPE) del Ministerio de Defensa.

Artículo 31.- Responsabilidades de las Oficinas de Defensa Nacional

Las Oficinas de Defensa Nacional tienen las responsabilidades siguientes:

- a. Asesorar en el planeamiento, programación, ejecución y supervisión de las acciones de Defensa Nacional, en el ámbito de competencia de sus respectivas entidades;
- b. Asesorar en la compatibilización de los planes estratégicos de sus respectivas entidades con las políticas de Seguridad y Defensa Nacional;
- c. Participar en la difusión de la Doctrina de Seguridad y Defensa Nacional;
- d. Apoyar la coordinación con las Municipalidades y la población en su ámbito de competencia para operativizar la movilización;
- e. Desarrollar acciones para promover la educación cívico-patriótica de la población, en el ámbito de su competencia;
- f. Viabilizar la relación técnico funcional con la DIGEPE del Ministerio de Defensa.